

## JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
<b>Demandante</b>	FABIAN ANTONIO CADAVID ORTIZ
<b>Demandado</b>	CATALINA VESGA WAGNER
<b>Radicado</b>	050013103011 2023-00179 00
<b>Temas</b>	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por el sr. FABIAN ANTONIO CADAVID ORTIZ contra la sra. CATALINA VESGA WAGNER, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Al tenor de lo establecido en los numerales 4° y 5° del art. 82 del C.G.P. y como quiera que cada pretensión puede ser objeto de excepción en una eventual contestación a la demanda por la parte accionada, se indicará en forma detallada y separada, los intereses de plazo causados para cada una de la obligaciones adeudadas en los diferentes periodos que permitan establecer el valor causado por dicho concepto para cada pagaré y no, de manera general como se indicara en hoja separada a la demanda, según la liquidación aportada en el archivo 1, pág. 71 y 72 del expediente digital.
2. La parte demandante manifestará si tiene en su poder los originales de los títulos valores sobre los cuales se pretende adelantar su ejecución. (Ley 2213 de 2022, numeral 4°).
3. Informará si el correo electrónico denunciado en la demanda por el apoderado judicial de la parte actora, coincide con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
4. La parte actora **deberá reproducir nuevamente** la demanda con las respectivas correcciones de rigor junto con los anexos a que haya lugar.
- 6.

### NOTIFÍQUESE

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f153377bb24702969d1fd14dda3c495f4fb4d3e53c08e335f6a417af6661c9**

Documento generado en 09/05/2023 10:06:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**